

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 31 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 146

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2016-005680

Fecha: 27 de abril de 2016

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 41 Internacional

Nombre: **“RULETA ACTIVA”**

Solicitante: CLODOMIRO ANTONIO CASTILLO BLANCO

Oposición
Fecha de 03 de julio de 2017
interposición:
Identificación del MANUEL CORONEL, V- 1.587.215, actuando en nombre
accionante: propio
Contestación a la
oposición:
Fecha: 20 de marzo de 2018
Identificación del EDILBERTO NATERA, V- 8.952.925, apoderado del
accionado: ciudadano CLODOMIRO CASTILLO, Poder N° 2018-0090

Distingue: Juegos de envite y azar, loterías.

N° Resolución 772

Base Legal: Sin lugar la oposición y se niega el signo, conforme al artículo 33 numeral 9 de la Ley de Propiedad Industrial.

Cambio de
petionario

Fecha: 11 de febrero de 2019
Del ciudadano CLODOMIRO CASTILLO, a favor de la
empresa INVERSIONES RULETA ACTIVA C.A

Boletín Propiedad Industrial N° 636

Fecha 12 de noviembre de 2024

Recurso de Reconsideración

Fecha de 03 de diciembre de 2024
interposición:

Recurrente: NAYIB ABDUL KHALEK NOUIHED, V-13.598.491, actuando en su carácter de Director de la empresa INVERSIONES RULETA ACTIVA, C.A

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró sin lugar la oposición alegada por el oponente, negando el signo “**RULETA ACTIVA**”, solicitud N° 2016-005680, por estar incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 9° del 33 artículo, de la Ley de Propiedad Industrial.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En el presente caso, se pretende determinar si el signo solicitado “**RULETA ACTIVA**”, es o no descriptiva con respecto a los productos que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando de noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto que identifica, cuando designe una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Despacho Registral luego del análisis del signo “**RULETA ACTIVA**”, considera que dicho signo es indicativo de las características del servicio que se pretende distinguir, es decir, “Juegos de envite y azar, loterías”, considerando tal y como ha sido reiterado por este Despacho, que cuando un signo describe las cualidades, características, fines o naturaleza del mismo; y cuando indica o describe los efectos del uso de dicho bien, no es objeto de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características del producto.

Como puede apreciarse, la marca de servicio “**RULETA ACTIVA**”, describe cualidades de los servicios a identificar, el cual está compuesto de dos términos comprendidos por el común de los consumidores, por lo que su contenido semántico no es opaco y tiene sentido en el idioma nacional, designa de manera clara el distingue que se pretenden distinguir, el cual es: “Juegos de envite y azar, loterías”, en este sentido, el vocablo **RULETA ACTIVA** producen en la mente del consumidor un nexo causal entre este y el distingue a los cuales pretende ser aplicado, por lo que no podría concederse su registro ya que no solo indica cualidad del producto sino que la exalta.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el nombre comercial “**RULETA ACTIVA**”, solicitud N° 2016-005680, se encuentra incurso en la causal prohibitiva del numeral 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

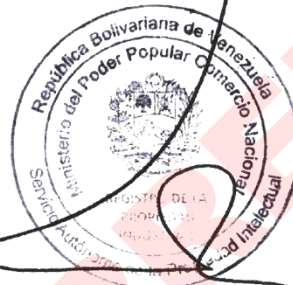
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano NAYIB ABDUL KHALEK NOUIHED, antes identificado, actuando en su carácter de Director de la empresa INVERSIONES RULETA ACTIVA, C.A.
- 2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 772, de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636, de fecha 12 de noviembre de 2024, solo respecto a la solicitud de registro de la marca de servicio “**RULETA ACTIVA**”, solicitud N° 2016-005680, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.
- 3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: N° 2013-005680
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS